

LEYES: La Asamblea Nacional aprueba en primera discusión la Reforma Parcial de Ley Orgánica de Hidrocarburos

En fecha 22 de enero de 2026 fue aprobada, en primera discusión, el Proyecto de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

El proyecto de reforma presentado por la Comisión Permanente de Energía y Petróleo consta de 18 artículos mediante los cuales se modifican 9 artículos y se incorporan 8 nuevos a la actual Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.419 de 18 de abril de 2006), teniendo como efecto su derogación parcial.

El proyecto de reforma se fundamenta en tres principales cambios:

- Incorporación de modelos de negocios derivados de la Ley Constitucional Antibloqueo, tales como los Contratos de Participación Productiva (CPP)
- Flexibilización del régimen fiscal y de regalías para campos no desarrollados ("greenfields"), permitiendo al Ejecutivo nacional ajustarlas para hacer viables las inversiones en nuevas áreas.
- Adopción de mecanismos independientes para la resolución de conflictos que genere garantías jurídicas para la inversión extranjera y nacional.

A la presente fecha, no ha sido publicado por medios oficiales el texto íntegro del proyecto de reforma.

DECRETOS: El Ejecutivo Nacional exonera nuevamente pago de tributos de importación, IVA e IGTF a las importaciones definitivas y las ventas de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.

En fecha 9 de enero de 2026 fue publicado el Decreto Nro. 5.207 en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 43.292 mediante el cual se exonera del pago de Impuestos de Importación, Tasa por Determinación del Régimen Aduanero e Impuesto al Valor Agregado ("IVA") a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la aún vigente Ley Orgánica de Hidrocarburos.

También se exonera a estas operaciones de la obligación prevista en la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras ("IGTF").

El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en el Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

SECCIÓN ESPECIAL:

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS UNA MIRADA PRELIMINAR

El Proyecto de Reforma introduce ajustes sustantivos al marco legal vigente (2006), sin eliminar la reserva estatal (art. 302 de la Constitución), flexibiliza los mecanismos de operación y comercialización en el sector petrolero venezolano, incorporando esquemas contractuales con participación privada.

De la resolución de controversias:

Se incorpora de manera expresa los mecanismos alternativos de resolución de controversias, incluyendo mediación y arbitrajes independientes, aplicables a todas las actividades objeto de la Ley, eliminando la restricción a reclamaciones extranjeras contenida en los Acuerdos de los Términos y Condiciones de las Empresas Mixtas.

De la participación de las empresas privadas como operadoras:

⚠ Se permite expresamente a empresas privadas domiciliadas en Venezuela para realizar actividades primarias en el marco de contratos suscritos con empresas de exclusiva propiedad de la República o sus filiales.

Para la regulación de las empresas privadas como operadoras, el proyecto incorpora un nuevo régimen de "**Contratos para el desarrollo de actividades primarias**", mediante el cual las empresas privadas podrán asumir la gestión integral de actividades primarias, a su exclusivo costo, cuenta y riesgo, estableciendo como contraprestación un porcentaje sobre los volúmenes de hidrocarburos con posibilidad de comercialización directa por la operadora privada.

Sin embargo, las empresas privadas no recibirán Decreto de Transferencia mediante el cual se les otorgue el derecho al ejercicio de las actividades primarias, así como tampoco se les podrá transferir la propiedad u otros derechos sobre bienes del dominio privado de la República requeridos para el eficiente ejercicio de las actividades. En este caso, el proyecto prevé un contrato de arrendamiento a favor de la empresa privada sobre los activos y materiales de la República, así como la cesión de uso de áreas operacionales, con reversión automática y sin indemnización al término del contrato.

PARA TENER EN CUENTA:

- El arbitraje independiente es aquel regulado por las partes sin intervención de los centros de arbitraje.
- Las actividades primarias son aquellas relativas a la exploración en busca de yacimientos de hidrocarburos, la extracción de ellos en estado natural, su recolección, transporte y almacenamiento iniciales.

En cuanto al régimen tributario de las empresas privadas, se aplicará el mismo que para Empresas Mixtas, entre estos: regalías, regalías adicionales (ventajas especiales), impuesto superficial, impuesto de consumo propio, impuesto de extracción, impuesto de registro de exportación, contribuciones especiales por precios exorbitantes.

Adicionalmente, se incorpora la posibilidad de incluir cláusulas *hardship* para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato hasta alcanzar el retorno de la inversión.

De las condiciones y operación de las Empresas Mixtas:

Se mantienen las disposiciones relativas a la ejecución de estas actividades directamente por empresas de exclusiva propiedad de la República y Empresas Mixtas con participación mayoritaria del Estado, mediante Decreto de Transferencia.

CLAVES DEL RÉGIMEN FISCAL:

- Se mantiene regalía del 30%
- Se amplía rebaja de regalía a cualquier proyecto que no sea económicamente viable con 30%.
- Se diferencia el mínimo de regalía por operador: 20% para empresas privadas y 15% para Empresas Mixtas.
- Se mantiene impuesto superficial, impuesto de consumo propio, impuesto de extracción e impuesto de registro de exportación.
- Nueva ventaja especial por contraprestación económica por el acceso a las reservas de hidrocarburos.

Se eliminan las disposiciones relativas a la aprobación previa y facultades de la Asamblea Nacional para la constitución de Empresas Mixtas y sus condiciones. La Asamblea Nacional sólo será notificada de la constitución y condiciones que regirán la realización de actividades primarias.

A su vez, se elimina la sujeción de las Empresas Mixtas a los Acuerdos de los Términos y Condiciones para su creación y funcionamiento; las mismas se regirán por el Decreto de creación, documento constitutivo estatutario y, supletoriamente, por el Código de Comercio y demás leyes aplicables.

Se mantiene las condiciones relativas a la duración de las Empresas Mixtas, prórroga, disposiciones sobre el área de operación y la reversión de bienes.

! Se incorporan una nueva facultad del Ejecutivo Nacional para autorizar a las Empresas Mixtas a: comercializar directamente la producción de crudo, condicionada a la obtención de precios superiores a los logrados por el Estado venezolano; la apertura y gestión de cuentas bancarias en cualquier moneda y jurisdicción; y, la gestión técnica y operativa de la Empresa Mixta directamente o mediante prestadores de servicios

petroleros, bajo supervisión del Estado.

El proyecto de reforma incorpora una disposición transitoria que faculta al Ministerio a evaluar las Empresas Mixtas constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma.

De las actividades de comercialización:

Se mantiene la reserva de las actividades de comercialización de hidrocarburos naturales a las empresas de exclusiva propiedad del Estado. Sin embargo, se introduce una excepción relevante, al facultar al Ejecutivo Nacional para autorizar a las Empresas Mixtas y empresas privadas operadoras para la comercialización directa de su producción, siempre que se demuestre la obtención de precios superiores a los logrados por las empresas estatales.

Dicha autorización queda sujeta a facultades de supervisión, suspensión y revocatoria por parte del Ministerio con competencia en materia de Hidrocarburos.

De los Contratos de Participación Productiva de Hidrocarburos:

Se incorpora una disposición transitoria que reconoce expresamente la plena validez y eficacia jurídica de los Contratos de Participación Productiva de Hidrocarburos (CPP) y demás modelos contractuales suscritos con anterioridad, bajo el amparo de la Ley Constitucional Antibloqueo.

De las leyes que serían parcialmente derogadas:

- La Ley de Regularización de la Participación Privada en las Actividades Primarias Previstas en el Decreto N° 1.510 con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.419 de 18 de abril de 2006).
- La Ley Orgánica que reserva al Estado bienes y servicios conexos a las actividades primarias de Hidrocarburos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.173 del 7 de mayo de 2009).
- Cualquier otra Ley que colida con esta Ley.

¿QUÉ SON LOS CPP?

Es un modelo contractual de participación en la producción, donde el operador privado financia y opera el proyecto a su exclusivo costo y riesgo; mientras el Estado, a través de PDVSA Petróleo, S.A. (PPSA) recibe una participación en la producción como contraprestación por: cesión de uso del área y el arrendamiento de activos y materiales.

La presente reseña tiene carácter informativo y se basa en el contenido del proyecto que ha circulado públicamente, pero que no ha sido publicado ni confirmado oficialmente por medios gubernamentales a la fecha de su elaboración.